



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En año 2022, y bajo el Nro de Proyecto de Ley 1002/2022 presenté el proyecto por medio del cual se Declara el Estado de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario Provincial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro. Al no recibir tratamiento, me vi obligado a volver a presentar la iniciativa bajo el expediente 232/2024, corriendo igual suerte.

De un tiempo a esta parte los rionegrinos hemos venido no solo viendo sino padeciendo un notorio incremento de los hechos de inseguridad, delitos que históricamente siempre fueron contra la propiedad privada, lo cual si bien resulta preocupante y repudiable, no dejaba de ser un disgusto, un perjuicio y una injusticia para las víctimas de ello, pero que aun así, no comprometía su integridad ya que en general consistía en hurtos o robos simples, sustracción de bienes en inmuebles en los que no se encontraban sus moradores, pertenencias en vehículos, etc.

Lamentablemente, hoy advertimos con preocupación cómo se ha ido traspasando ese límite, con irrupción en viviendas con sus ocupantes por medio de violentos amedrentamientos; asaltos a mano armada en vía pública y en cualquier horario del día; sustracción de automotores. Y tristemente homicidios en ocasión de robo.

Nuestra provincia no es ajena a la triste realidad del país. 20 años de nuestra historia, signados por el kirchnerismo y coronados por el gobierno de Alberto Fernández dejaron un pesado lastre con el incremento de la pobreza a casi el 45% de la población, con la inflación haciendo estragos, sobre todo en los sectores más vulnerables, y con la disolución de lazos familiares y comunitarios. Esta situación generó inevitablemente el aumento del nivel de conflictividad en las relaciones sociales, mientras el Estado no paraba de crecer a la vez que paradójicamente abandonaba sus funciones esenciales.

Si a esto le sumamos la ostensible penetración del narcotráfico -quizás no en toda la Provincia, pero sí en las localidades de mayor población-, se aprecia que se están dando las condiciones para la eclosión de un monstruo social del que luego será muy difícil deshacerse, como tristemente vemos que ocurre con algunas localidades de nuestro país.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Afortunadamente, desde 2023 hay un cambio en la política nacional que apunta a combatir con seriedad al delito, poniéndose del lado de las víctimas, terminando con una concepción garantista mal entendida y dándole a las fuerzas de seguridad el respaldo y los elementos necesarios para cumplir con su tarea. Una tarea que resulta titánica luego de, como mencionáramos, 20 años de decadencia y sobre la cual no podemos pretender resultados inmediatos.

Si bien nuestra realidad dista de la de otros puntos del país, el presente proyecto busca alinear las políticas provinciales con lo que sucede a nivel nacional, mostrando la misma respuesta contundente frente al delito. De esta manera, se procura de nuestra parte una reacción inmediata y palmaria, con acciones concretas coercitivas si fuera necesario, pero que principalmente oficien de manera persuasiva para evitar que se instale en nuestra sociedad la percepción de que el delito carece de consecuencias para quien lo comete.

Esto parece un común denominador para nuestros vecinos, tanto es así que al conversar con ellos, principalmente en las zonas postergadas y vulnerables, al resultar víctima de un delito cualquiera de ellos siquiera hacen las correspondientes denuncias ya que a las pérdidas materiales le suman el disgusto en muchas ocasiones de la indolencia o hasta el maltrato en las dependencias policiales, y los resultados nunca son los esperados.

En el mismo orden, basta con conversar con el propio entorno para advertir que todos hemos sido, o tenemos algún allegado que ha padecido hechos de inseguridad.

Asimismo, es sabido que a fin de delinear políticas concretas de lucha contra el delito resulta imprescindible contar con información veraz, concreta y certera sobre cómo afecta, donde afecta, un mapa de incidencia, y el propio Ministerio de Seguridad y Justicia de nuestra provincia así lo informa en su sitio web, donde destaca como misión primordial del observatorio de dicha cartera "Promover la toma de decisiones en base a información certera y oportuna tanto para uso estratégico como para el fortalecimiento de estrategias preventivas frente al delito y la violencia en la Provincia de Río Negro, permitiendo así contribuir al seguimiento y la mediación multiagencial para la prevención del delito y la transparencia de la gestión en base a información y la presentación de resultados." (del sitio web <https://seguridad.rionegro.gov.ar>). Loable intención, pero fácilmente contrastable con solo ingresar a otro de sus links del sitio web institucional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(<https://seguridad.rionegro.gov.ar/programa/177/observatoriodel-delito?n=NjAw>) donde se constata que la última información publicada data del año 2022, donde informan que el delito contra la propiedad disminuyó. Percepción que la población no comparte.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

ROBOS Y HURTOS

PERÍODO: 2012 - 2022



ENERO - OCTUBRE 2021	ENERO - OCTUBRE 2022	VARIACIÓN %
40	22	-45
9533	6948	-27,12
7030	5357	-23,80

HURTO: SUSTRACCIÓN DE UN BIEN SIN EJERCER VIOLENCIA, FUERZA O INTIMIDACIÓN
ROBO: APROPIACIÓN DE UN BIEN AJENO EJERCENDO VIOLENCIA, FUERZA O INTIMIDACIÓN

Fuente: Elaboración del Observatorio del Delito y la Violencia de Río Negro a partir de datos aportados por la Secretaría de Planeamiento e Informática de la Policía de Río Negro.

●●●●●●

Esta circunstancia, independientemente de la reprochabilidad de la omisión a quien debe realizarla no es la intención del presente proyecto, sino muy por el contrario, se busca dotar de herramientas extraordinarias a fin de revertir la espiral delictiva y de violencia que atenta contra la vida pacífica y en sociedad, incluso al costo de postergar la búsqueda de responsabilidades, lo cual también vemos como últimamente se ha vuelto la regla a toda controversia, se priorizan las culpas a los males por sobre la búsqueda de soluciones.

Vemos con preocupación que la cantidad de efectivos policiales año a año ha ido disminuyendo. Esto es una clara imagen de la situación de nuestra seguridad en la provincia.

Otro dato preocupante es que el la inmensa mayoría del presupuesto se destina a cubrir la masa salarial de la planta policial, con salarios de por sí insuficientes, dejando escasos fondos para los demás gastos en los que se encuentra infraestructura, móviles, tecnología, insumos, etc. huelga decir que se advierte insuficiente, y basta con un simple relevamiento para advertir que los patrulleros existentes no son suficientes, que su estado de uso y conservación en muchos casos los hace prácticamente inútiles para su fin, que la mayoría de los miembros de la fuerza no poseen equipamiento adecuado, que no realizan siquiera prácticas de tiro, salvo quienes motu proprio lo hacen como práctica deportiva, cuestión por demás sensible ante el riesgo que implica la manipulación y portación de un arma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En esta tesitura, es insoslayable que el estado provincial recupere su presencia de manera eficaz y suficiente, sumando efectivos policiales en calle que funcionen como elemento disuasivo de prevención del delito, y capacitar a éstos para actuar en caso de que el delito sea cometido, tanto para el delito atrapado en flagrancia como para las labores investigativas de dilucidación posteriores al hecho.

Otro de los factores, y más allá del déficit edilicio que presenta el sistema penitenciario provincial, es imperativo actuar de manera inmediata en busca de optimizar los recursos de esa dependencia, a fin de evitar erogaciones prescindibles, como así también los riesgos conexos que una diligencia puntual conlleva, que es la de traslado de los internos a las dependencias judiciales, en muchos casos por trámites de mera notificación, de concreción de audiencias simples, u otras diligencias que perfectamente pueden ser concretadas por medios digitales sin que eso implique ningún tipo de avasallamiento de los derechos humanos de quien se encuentre privado de su libertad, y reduciendo sensiblemente los costos de la diligencia que hoy se concreta vía traslado del detenido, en función de una normativa que deviene en arcaica considerando los medios tecnológicos disponibles.

Tal como se adelantara al inicio del presente, existen cuantiosos hechos recientes de delitos contra la propiedad, contra la integridad e incluso contra la vida de vecinos de nuestra provincia, en una escalada de violencia que es nuestro deber detener, con medidas drásticas, de aplicación inmediata, que impliquen el menor inconveniente para la sociedad en general, pero que a su vez resulten suficientes y eficaces en la lucha contra el flagelo del crimen, máxime cuando este toma ribetes violentos como venimos viendo últimamente.

Esta violencia se percibe en todos los ámbitos, siendo uno de los casos más elocuentes que marcó a fuego a la sociedad rionegrina el suceso que se dio en la escuela N° 357 de la localidad de General Roca, donde se perpetró un ataque con arma de fuego contra el establecimiento a modo de amenaza, pero que si seguimos considerando que todos los hechos son "aislados", terminaremos por aceptar que son parte de una nueva y triste realidad en vez de ocuparnos a tiempo por la búsqueda de una solución de fondo.

A la vez, nuestra Provincia posee un vasto territorio que resulta dificultoso para cubrir en toda su extensión,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

empero ello no es óbice a la imperiosa e inmediata necesidad de brindar un eficiente servicio de seguridad pública tanto en los centros urbanos como en las zonas rurales, geografía inabarcable sin la incorporación de vehículos para ello y el correspondiente personal.

Nótese que los centros urbanos poseen cierta "ventaja" respecto de las zonas alejadas, ventaja provista por el sistema de vigilancia por video en tiempo real, no obstante vemos como ante la desidia principalmente judicial -que redundaría en impunidad- estos sistemas ya no cumplen función de prueba para el uso estatal del poder punitivo, sino que consecuencia directa de ello es que producen cada vez menos efectos disuasivos.

A su vez, oportunamente se presentó el Proyecto de Ley N° 222/2024 de mi autoría, donde se propone la modificación del artículo 1° de la Ley N° 3152, incorporando a la Comisión Especial de Seguridad al Ministro de Seguridad justamente por tratarse de una función inherente a su cargo.

A fin de lograr una óptima asignación y ejecución de los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, es que se crea un "Fondo de Emergencia en Seguridad". El mismo puede ser dimensionado en relación al valor del gasto mensual en salarios del personal como dos (2) masas salariales mensuales, tomando como referencia el dato de febrero de 2026, mes en el que las erogaciones en personal de seguridad alcanzaron los \$21.000.000.000.

Cabe aclarar que la estimación que hacemos es de carácter orientativo, ya que el Ministerio de Seguridad y Justicia podrá realizar los cálculos de manera más certera y precisa.

Este fondo de emergencia será destinado a erogaciones que priorizará los siguientes rubros, para los cuales hicimos un cálculo de referencia, no prescriptivo, en función de las adquisiciones llevadas adelante por el Estado Provincial, basado en los precios testigo del Registro Único de Proveedores y licitaciones vigentes:

Equipamiento Personal y Armamento (Protección de la Fuerza)

Detalle del Rubro	Cantidad	Valor Unitario (Feb-26)	Inversión Total
-------------------	----------	----------------------------	-----------------



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Chalecos Antibalas (Nivel RB2)	.000	3	1.025.000,00	\$	3.075.000.000,00
Pistolas 9mm (Uso Oficial)	.000	1	730.000,00 **	\$	730.000.000,00
Kits de Uniforme (Pant/Cam/Chom)	.700	6	315.000,00	\$	2.110.500.000,00
Borcegués Tácticos (Pares)	.700	6	165.000,00	\$	1.105.500.000,00
Cascos Rebatibles (Policiales) *	00	5	721.000,00	\$	360.500.000,00
Escudos Burbuja (Antidisturbios)	00	5	285.000,00	\$	142.500.000,00

Movilidad y Sostenibilidad Operativa

Vehículos Patrulleros (\$15.500.000.000): Adquisición de 200 camionetas equipadas (blindaje: Paneles de protección en puertas y cristales, Instalación de radios encriptadas con sistema P25 o similar, Barrales lumínicos LED y sirenas homologadas) y 200 motos de alta cilindrada.

Combustible y Lubricantes (\$3.500.000.000): Partida especial para garantizar el movimiento de la flota ante los incrementos de precios de YPF en la región patagónica para 2026.

Tecnología e Infraestructura Edilicia (Refacción y Videovigilancia)

Tecnología y Narcocriminalidad (\$8.000.000.000): Expansión del sistema de cámaras (con valores de \$3,1M por unidad según el Expte 209.351) y modernización del sistema 911.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Refacción de Comisarías y Penales (\$8.476.000.000): Obras de mantenimiento preventivo y correctivo en edificios policiales y unidades penitenciarias (techos, celdas, instalaciones eléctricas).

Ante la sumatoria de factores que colocan a nuestros vecinos en una situación de desamparo, compete a esta Legislatura brindar las herramientas necesarias a fin de que la Provincia, a través de las dependencias pertinentes asuma con rigor la función de garante de la integridad y seguridad de todos los rionegrinos, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración de emergencia en seguridad.

Por ello;

Autores: Juan Martín

Acompañantes: María Laura FREI, Ofelia STUPENENGO, Martina LACOUR, Juan MURILLO ONGARO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- DECLARACIÓN. Declárase el Estado de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario Provincial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en los términos y con los alcances previstos en la presente ley, por el término de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente, pudiéndose excepcionalmente prorrogarse por igual término si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justifiquen.

Artículo 2°.- OBJETO. El Estado de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario Provincial, que por la presente ley se declara, tiene por objeto garantizar la seguridad pública e integridad de las personas y del patrimonio público y privado por medio del abordaje y prevención de los actos delictivos, con especial énfasis en la erradicación de la violencia y dentro del marco de la seguridad democrática.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de las disposiciones y medidas de ejecución del estado de emergencia que se declara por la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- FACULTADES. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, lleve adelante las siguientes acciones:

- a) Reestructurar el esquema salarial vigente, ampliando las partidas necesarias para hacer frente a los recursos requeridos para el personal policial y penitenciario necesarios para el cumplimiento del presente.
- b) Proceder a la refacción y/o modernización de aquellos inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas policial y de seguridad pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Elaborar un esquema de asignación de personal y recursos, de la fuerza policial, evaluando por criterios objetivos y basado en estadísticas clasificando en zonas: críticas, intermedia y normal.
- d) Ejecutar un Plan de Incorporación de Móviles Policiales para la adquisición de vehículos (autos, camionetas y motocicletas) equipados para la función policial, destinados a las dependencias de las fuerzas policial y de seguridad pública alcanzadas por la presente.
- e) Ejecutar un Plan de Reparación Integral de vehículos destinado a la puesta en funcionamiento de las unidades que se encontraran fuera de servicio por desperfectos mecánicos. En todos los casos deberá considerarse una evaluación técnica-económica respecto al costo-beneficio de las reparaciones necesarias. Asimismo, se instará al dictado de un nuevo marco normativo que permita la adjudicación a las fuerzas de seguridad de vehículos decomisados por hechos delictivos cuyo propietario haya sido condenado, o cuyo titular registral no haya solicitado o no se encuentre habilitado a solicitar su restitución al momento de la entrada en vigencia de la presente.
- f) Potenciar y/o implementar sistemas de video vigilancia propios y/o en convenios con municipios y comisiones de fomento, por medio de la adquisición de equipamiento y tecnología para fortalecer el sistema de seguridad pública y el Servicio Penitenciario Provincial.
- g) Implementar un plan de emergencia en materia de soluciones habitacionales para los miembros de la fuerza que sean destinados a las zonas que sean consideradas críticas en materia de seguridad pública durante su permanencia en ese destino y considerando su situación familiar si la tuviera.
- h) Articular e implementar Programas de formación y capacitación por medio de becas para el personal policial y penitenciario, sobre los derechos y garantías que le asisten a las víctimas de delitos y sus familiares, todo en concordancia con las previsiones y facultades previstas por la Ley Provincial S N° 4200 y con la integración de todos los sujetos mencionados en esa norma. Se podrá diseñar y desarrollar los programas de capacitación y formación a través del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP).
- i) Articular con ONGs y miembros de la sociedad civil, políticas que permitan el abordaje y participación de los mismos para la prevención del delito.
- j) Adquirir y dotar de los elementos tecnológicos, de protección y disuasión al personal de las fuerzas policial y de seguridad de la provincia y del servicio penitenciario provincial que garantice la efectividad e integridad de las personas abocadas a la labor para efectivizar el cumplimiento de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- k) Proceder a la refacción y/o modernización de los establecimientos de ejecución penal que integran el servicio penitenciario provincial.
- l) Realizar la contratación, capacitación y afectación de personal de otras dependencias públicas para desempeñarse en labores conexas de índole administrativa para el cumplimiento de la presente ley, a fin de asignar a la mayor cantidad de efectivos de la fuerza a las labores de prevención y lucha contra el delito en el territorio. La capacitación específica del personal que se afecte de otras dependencias del sector público provincial se realizará a través del Instituto Provincial de la Administración Pública Provincial (IPAP).
- m) Promover la incorporación y articulación de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia que permitan a éstas una mayor injerencia en tareas de colaboración en materia de seguridad pública en sus territorios, especialmente en lo referido a cuestiones operativo-preventivas y al establecimiento de controles cruzados; en particular poniendo en funcionamiento los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido por la ley S N°4200 en los artículos 4, inciso f), y 13.
- n) Ejecutar un plan de equipamiento en los establecimientos de ejecución penal del sistema penitenciario provincial, para la provisión e instalación de equipos o sistemas de inhibición de señal o de llamadas de telefonía móvil o internet inalámbrica, garantizando que el bloqueo de señal no perjudique o afecte los servicios de comunicaciones en las zonas cercanas a los mismos, trabajando en consulta a tales efectos con las empresas proveedoras y compañías prestatarias de los servicios y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), según lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 3/2019.
- ñ) Implementar un sistema de notificaciones y audiencias virtuales con uso de tecnologías que permitan la fehaciente individualización del destinatario que sustituyan al sistema actual de traslado de internos hacia y desde dependencias judiciales que lo requieran.
- o) Adquirir equipamiento para capacitación del personal a cargo de los grupos especiales y operativos, así como cadetes y agentes.
- p) Adquirir el combustible que se necesite para cubrir los operativos extraordinarios que puedan derivar de la situación de emergencia en seguridad y del servicio penitenciario.
- q) Otorgar asignaciones y/o suplementos remunerativos y/o no remunerativos al personal de la fuerza policial y de seguridad que desempeñe funciones caracterizadas fundamentalmente como críticas, en el contexto de la emergencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

r) Efectuar contrataciones, en el marco del inciso a) del artículo 92 de la Ley H N° 3186, a los fines de garantizar, con la mayor celeridad y eficiencia, la concreción de las acciones descriptas precedentemente en el presente artículo, tendientes a la normalización del servicio de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario Provincial.

Artículo 5°.- CONVOCATORIA DE PERSONAL RETIRADO. Facúltase al Ministerio de Seguridad y Justicia a convocar al personal en situación de retiro, de la Policía de la Provincia de Río Negro y del Servicio Penitenciario Provincial, a cumplir funciones de seguridad pública y prestar servicio en condiciones de igualdad en cuanto a la remuneración y condiciones laborales del personal en actividad según las funciones y asignación de tareas que se le otorguen en el marco de la presente ley.

A tal fin, el Ministerio de Seguridad y Justicia, podrá tomar las decisiones que juzgue pertinente teniendo en cuenta criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

En ningún caso podrá reintegrarse al servicio, personal retirado que haya sido condenado en causas vinculadas con delitos de lesa humanidad, que se encuentre procesado penalmente, o que haya pasado a retiro obligatorio por razones disciplinarias.

No podrá asimismo reintegrarse al servicio, el personal de la Policía de la Provincia que haya sido exonerado de la fuerza policial o de la Administración Pública Provincial y/o Nacional o se encuentre con auto de procesamiento o condenado en causa penal, aun cuando hubiese cumplido la totalidad de la Pena.

Artículo 6°.- PLANIFICACIÓN. La autoridad de aplicación deberá presentar ante la Comisión de Seguimiento y en un plazo no mayor a los treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, un plan de inversiones asociados a un esquema de planificación operativa en materia de seguridad pública y del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 7°.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Oficiará de Comisión de Seguimiento de la Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario Provincial, dispuesta por la presente ley, la Comisión creada por la ley S n° 3152.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento se encuentran facultados a requerir al Poder Ejecutivo la información que estimen pertinente respecto del cumplimiento del objeto de la presente Ley, la cual deberá ser respondida en un plazo no mayor a los 5 días de solicitada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- FINANCIAMIENTO. Créase el "Fondo Provincial para la Emergencia en Seguridad" destinado a atender las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente, que se financiará por medio de:

a) Aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial por hasta la suma de pesos cuarenta y dos mil millones (\$ 42.000.000.000); para atender lo atinente a la emergencia en seguridad y del servicio penitenciario.

b) Aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley.

c) Aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones que el inciso c).

d) Donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.

e) Cualquier otro aporte que fuera necesario integrar al mismo.

Artículo 9°.- INFORMES. La Autoridad de Aplicación debe remitir de forma bimestral informes que den cuenta de las gestiones implementadas y rendir cuenta de la ejecución presupuestaria enmarcada en la presente ley, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del artículo 7 de la presente en el plazo de 72 hs todos los actos administrativos de efectivización de compras y/o que impliquen erogación de fondos.

Artículo 10.- PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias destinadas al cumplimiento de la presente.

Artículo 11.- RENDICIÓN DE CUENTAS. Al término de la vigencia de la declaración de emergencia de la presente Ley, la autoridad de aplicación deberá presentar las respectivas rendiciones ante la Comisión de Seguimiento.

Artículo 12.- ADHESIÓN MUNICIPAL. Invitase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley, en cuanto les fuere aplicable y sea de su competencia.

Artículo 13.- De forma.